

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a)** El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- b)** La Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- c)** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- d)** El cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e)** El artículo 492 del COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- f)** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.
- g)** La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario.

- h) El artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.
- i) La Disposición Transitoria Octava de la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, publicada en el Suplemento Nro. 699 del Registro Oficial de 09 de diciembre de 2024, prescribe lo siguiente:

Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

- j) El principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este contexto, la remisión prevista en la ordenanza se presenta como una medida fundamental, dirigida a garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria principal, conforme a lo dispuesto en la Constitución, al tiempo que alivia la carga económica de los ciudadanos frente a las dificultades actuales.

Esta condonación se limita exclusivamente a los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos municipales, excluyendo el capital principal. El objetivo de esta medida

es asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo como una acción justa y equitativa, sino también como un acto de solidaridad con aquellos contribuyentes que, debido a la crisis energética y otras circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades fiscales.

En este sentido, la Administración Tributaria Municipal debe disponer de los mecanismos adecuados para alcanzar los objetivos constitucionales, estableciendo un marco normativo que, por un lado, alivie las cargas económicas de los contribuyentes, y por otro, fomente el cumplimiento responsable de las obligaciones tributarias. De este modo, se fortalecerá la relación con los contribuyentes y se garantizará la obtención de recursos que se destinarán a la inversión en obras y servicios que son responsabilidad directa de esta Municipalidad.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 492 del COOTAD y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador expedir la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que el cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el artículo 492 del COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario;

Que el artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de

obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la Disposición Transitoria Octava de la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, publicada en el Suplemento Nro. 699 del Registro Oficial de 09 de diciembre de 2024, prescribe lo siguiente:

Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que el principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este contexto, la remisión prevista en la ordenanza se presenta como una medida fundamental, dirigida a garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria principal, conforme a lo dispuesto en la Constitución, al tiempo que alivia la carga económica de los ciudadanos frente a las dificultades actuales.

Esta condonación se limita exclusivamente a los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos municipales, excluyendo el capital principal. El objetivo de esta medida es asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo como una acción justa y equitativa, sino también como un acto de solidaridad con aquellos contribuyentes que, debido a la crisis energética y otras circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades fiscales.

En este sentido, la Administración Tributaria Municipal debe disponer de los mecanismos adecuados para alcanzar los objetivos constitucionales,

estableciendo un marco normativo que, por un lado, alivie las cargas económicas de los contribuyentes, y por otro, fomente el cumplimiento responsable de las obligaciones tributarias. De este modo, se fortalecerá la relación con los contribuyentes y se garantizará la obtención de recursos que se destinarán a la inversión en obras y servicios que son responsabilidad directa de esta Municipalidad; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la remisión total (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre 2024 que adeuden los sujetos pasivos, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas. Esta remisión será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

El beneficio de remisión también se extenderá al impuesto al rodaje, incluyendo a los equipos camioneros y maquinaria pesada utilizados en actividades de ingeniería civil, minería y explotación forestal.

La remisión abarcará las obligaciones derivadas de procedimientos coactivos, títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones basadas en catastros, registros, hechos imposables preestablecidos o cualquier otro acto que determine el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 2.- Tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión.- Los tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas.

Exceptúanse de la remisión a los tributos que hayan sido percibidos o retenidos; las obligaciones no tributarias; las multas de naturaleza no tributaria y las costas de coactiva que se pagan a terceros derivados de las obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Los contribuyentes que efectúen el pago total o parcial de las obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas, hasta el 30 de junio de 2025, podrán beneficiarse de la remisión del 100% de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de dichas obligaciones respecto al capital efectivamente pagado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, se entenderá que los sujetos pasivos han renunciado expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos o procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros por los mismos conceptos.

Artículo 4.- Procedimientos pendientes.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos o procedimientos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral, o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán presentar sus respectivos desistimientos y efectuar el pago de la totalidad del capital.

Las copias de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma, cuando proceda, se presentarán a través de la ventanilla municipal. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados sin remisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así mismo, si el contribuyente ha solicitado facilidades de pago deberá presentar su petición para la eliminación de la facilidad de pago, sin que se requiera resolución alguna para el efecto.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán presentar reclamos, peticiones, ni iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones materia de esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

De verificarse que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación, acogiéndose a los beneficios de esta ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso o procedimiento pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado constituye un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a

través de las áreas correspondientes, podrá notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado, o presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo por el mismo hecho.

Artículo 5.- Presentación tardía de declaraciones.- Los contribuyentes que no hayan presentado las declaraciones correspondientes a las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2024 podrán acogerse a la remisión siempre que presenten las declaraciones pendientes dentro del plazo establecido y efectúen el pago total o parcial del capital hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.- En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, estos se compensarán con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago, en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo y en el porcentaje establecido para tal efecto.

Artículo 7.- Obligaciones en procesos de ejecución coactiva.- Los sujetos pasivos cuyas deudas se encuentren dentro un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas con los beneficios y condiciones establecidas en la presente ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor pueda disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivo plazo de remisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- La Dirección General Financiera, la Dirección General de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Municipalidad de Daule, y las áreas administrativas correspondientes de las empresas públicas y entidades adscritas, serán responsables de la promoción, difusión, aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS XXXX DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.